



**ASOCIACION DE CONSTRUCTORES Y
PROMOTORES DE BIZKAIA
IÑAKI URRESTI LAKA
Plaza Sagrado Corazón, 5-6ª planta
48011 BILBAO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO EN EL RECINTO DEPORTIVO DE UREZARANTZA

Por la Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia, ASCOBI, se ha solicitado la eliminación de los criterios de adjudicación relativos a la contratación de desempleados, incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación de las obras de construcción de un pabellón deportivo en el recinto deportivo de Urezarantza.

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo adoptado en sesión de 7 de junio de 2018, el Pleno de la Corporación aprobó el Pliego de cláusulas administrativas para la contratación de las obras de construcción de pabellón deportivo en el recinto deportivo Urezarantza, disponiendo simultáneamente la apertura del expediente de contratación.

Con fecha de 28 de junio de 2018 fue insertado anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de Euskadi, con apertura del plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores.

Con fecha de 3 de julio de 2018 ha sido registrado de entrada escrito remitido por la Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia, en cuya virtud se solicita la eliminación de entre los criterios de adjudicación cuantificables por fórmula, de la asignación de 20 puntos por criterios

sociales a la contratación de trabajadores/as del municipio en situación de desempleo.

En efecto, el Artículo 10 del citado Pliego establece:

ARTÍCULO 10- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

.../...

CRITERIOS SOCIALES: 20 PUNTOS

Por la contratación de trabajadores/as del municipio en situación de desempleo: 4 puntos por cada trabajador/a con un máximo de 20 puntos.

.../...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la necesidad de adjudicar los contratos administrativos en base una pluralidad de criterios, de carácter económico y cualitativo, pudiendo incluir estos últimos aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Sin embargo, el apartado 5.b) del artículo 145 establece que, en todo caso, esos criterios deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Tal y como se indica en el escrito presentado por la Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia, la Junta Consultiva de Contratación Central, en su informe 3/209, de 25 de septiembre, se pronunció sobre la no admisibilidad del establecimiento en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios de adjudicación que valoren el empleo en la ejecución del contrato de personas desempleadas inscritas en oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido asimismo la posibilidad de incluir en los contratos administrativos condiciones relacionadas con la lucha contra el desempleo, siempre y cuando se respeten los principios fundamentales del derecho comunitario y en especial el de no discriminación (STJUE 26-09-00).

Por todo lo que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta del Área de Urbanismo y con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 12 de julio de 2018, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de las obras de construcción de un pabellón deportivo en el recinto deportivo de Urezarantza, dando nueva redacción al apartado relativo a los criterios sociales cuyo contenido queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

.../...

CRITERIOS SOCIALES: 20 PUNTOS

Por la contratación de trabajadores/as en situación de desempleo: 4 puntos por cada trabajador/a con un máximo de 20 puntos.

.../...

SEGUNDO: Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, reabriendo el plazo de presentación de ofertas, por espacio de veintiséis días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a ASCOBI para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que, contra el presente acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BILBAO que por turno corresponda, en virtud de la distribución de competencias prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167 de 14 de julio de 1998), modificada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 309 de 26 de diciembre de 2003), en el plazo de 2 meses contados, igualmente, a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999).

Gorliz, a 27 de Julio de 2018.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

ATSEGINE SOLOZABAL GARCIA